## LEY DE 29 DE AGOSTO DE 1831

Patentes que deben pagar las falcas y destilatorios de licores: los que fabriquen aguardientes que no sean de uva, recaben licencia: forma y requisitos para darse esta: medidas y penas para reprimir las contravenciones.

## ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha decretado, y Nos publicamos la siguiente ley

## LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

## **DECRETA:**

- 1º Las falcas en que se extraen licores de melazas, frutas &c., quedan sujetas á pagar una patente anual de un doce por ciento sobre su producto.
  - 2º Los destilatorios de estos licores, pagarán la de un diez por ciento sobre el mismo producto.
- **3º** Se exeptuan los destilatorios del departamento de Santacruz, cuyos habitantes están sujetos á la contribución personal.
- **4º** Todos los fabricantes de aguardientes que no sean de uva, recabarán licencia de la Prefectura en las capitales de departamento, y de los gobernadores en las provincias, para establecer ó conservar sus fábricas o destilatorios.
- **5º** Las licencias se darán escritas, y sin llevar por ellas derecho alguno: para recabarlas, los empresarios declararán los capitales que emplearen al año en la extracción de licores, para la satisfacción, por semestres anticipados, del derecho respectivo, conforme á los dos primeros artículos.
- **6º** Los elaboratorios serán públicos, y las licencias se renovarán anualmente, debiendo permanecer fijadas en la puerta principal de ellos.
- **7º** Los que sin licencia y patente destilaren ó fabricaren licores, además de hacerse acreedores á las penas establecidas contra los defraudadores de rentas del Estado, perderán su fábrica ó destilatorios, que se aplicarán á beneficio de los delatores.
- **8º** Los intendentes de policía y gobernadores visitarán frecuentemente las fábricas y destilatorios, y se informarán de un modo legal, de la fidelidad de las declaraciones que hubiesen hecho los empresarios, y de que los licores que extrajeren no sean contrarios a la salubridad.
- **9º** Si la de averiguación resultare que hubo ocultación de capitales, se les exijirá una patente doble o triple, en caso de reincidencia, y se aplicará en favor de los delatores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 26 de agosto de 1831.— Manuel Martin, VICEPRESIDENTE - Miguel del Carpio, DIPUTADO SECRETARIO - José María Calvimontes, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, la cumplan y hagan cumplir.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 29 de agosto de 1831.— **ANDRÉS SANTA-CRUZ** - El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.